

(31 MAR 2021)

“Por la cual se adopta una decisión sobre la Certificación Anual de Gestión de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para la vigencia 2020”.

LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 274 y 272 de la Constitución Política, en el numeral 7° del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000; en el artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Auditor General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal de todas las contralorías territoriales, conforme lo dispuesto en el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 04 de 2019, “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”.

Que la Auditoría General de la República debe expedir, anualmente, la certificación de gestión respecto de las contralorías territoriales, a partir de la evaluación de indicadores de gestión que permitan medir y calificar sus capacidades, para el cumplimiento objetivo y eficiente de sus funciones. (Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo N° 04 de 2019, numeral 7° del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000 y artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020).

Que el inciso 4 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se modificó el artículo 272 de la Constitución Política, establece que la certificación anual expedida por el Auditor General de la República será el insumo para que la Contraloría General de la República adopte la decisión de intervención administrativa de las contralorías territoriales, cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia, y, por lo tanto, al tenor del inciso 2 del artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020, dicha certificación debe ser remitida al Contralor General de la República, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Que el párrafo primero del artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020, dispone que: “(...) La certificación debe expedirse dentro del primer trimestre siguiente a la finalización del plan general de auditorías respectivo”; así mismo, prevé que “se practicarán evaluaciones parciales trimestrales, que servirán como insumo para que las contralorías territoriales adopten medidas tendientes a superar las falencias evidenciadas.”

Que el párrafo segundo del mismo artículo 30 dispone que: “La primera certificación anual se expedirá en el primer trimestre del año 2021”.

Que mediante la Resolución Orgánica 015 del 27 de agosto de 2020 se adoptaron el procedimiento, la metodología y los parámetros para la certificación anual de gestión y las evaluaciones parciales trimestrales de las contralorías territoriales, en su versión 2.0.

Que de conformidad con la citada metodología, la certificación anual se otorga cuando el valor del índice de desempeño integral de la contraloría territorial respectiva, sea mayor o igual al valor crítico, es decir, al punto de corte, que para la vigencia 2020 es de 50 puntos.

Que la Resolución Orgánica 017 de 2020, mediante la cual se efectúa una adición al texto del párrafo transitorio del artículo 6° de la Resolución Orgánica 015 del mismo año, estableció que no se tendrán en cuenta para la certificación anual de gestión, cuatro indicadores que corresponden, uno al proceso de contratación y tres al proceso administrativo sancionatorio fiscal y, que por lo mismo, se aplicará la fórmula de expansión lineal establecida en la metodología, de manera que no impacte el resultado de la medición de dichos procesos.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020, la Auditoría General de la República comunicó a las contralorías territoriales los días 15 de septiembre y 26 de noviembre de 2020, los resultados de la primera evaluación parcial trimestral con corte a 30 de junio y la segunda evaluación con corte 30 de septiembre de 2020, respectivamente, como insumo para que adoptaran las medidas tendientes a superar las falencias evidenciadas.

Que para emitir la certificación anual correspondiente, el párrafo transitorio del artículo 8° de la Resolución Orgánica 015 de 2020, dispuso tener en consideración las circunstancias surgidas con ocasión de la pandemia del COVID-19, de manera que las mismas se reflejen en los resultados de la certificación anual de gestión de la vigencia 2020.

Que en consideración a lo anterior, el artículo 2° de la Resolución Orgánica 018 de 2020 definió la forma para calcular el valor del ajuste por efecto de la pandemia del COVID-19, determinando que la fórmula tendría en cuenta la pérdida de productividad estimada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para el sector “Actividades de servicios sociales, comunales y personales”, -en el que se encuentra incluido el sector público-, y los criterios técnicos de la AGR.

Que el numeral 5° del artículo 2° de la mencionada Resolución 018, dispuso que en el evento en que los cambios en la productividad del Estado fueran positivos, el valor del ajuste (Aj) sería igual a cero, caso en el cual tal resultado no tendría ningún efecto en el puntaje del índice de desempeño integral de las contralorías.

Que según el informe técnico de la Productividad Total de los Factores (PTF) a 31 de diciembre de 2020, publicado por el DANE el 12 de marzo de 2021, la productividad para el sector “Actividades de servicios sociales, comunales y personales” fue de 8,37%¹.

Que considerando que la Productividad Total de los Factores (PTF) para dicho sector en el 2019, fue de 2,39%, el incremento de la productividad representa el 5,98% ($\Delta Productividad_{DANE} = 8,37\% - 2,39\% = 5,98$ puntos porcentuales). Como quiera que este valor es mayor o igual a cero, se toma la segunda condición² y, en consecuencia, el valor del ajuste por Covid es igual a cero. Así: $Ajuste_{Covid} = 0$.

¹ COLOMBIA. DANE (2021). Boletín Técnico Productividad Total de los Factores (PTF) 2020pr Marzo 2021. Bogotá: DANE. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/productividad>

² Artículo 2°, numeral 1 de la Resolución Orgánica 018 del 18 de diciembre de 2020

Que teniendo en cuenta que la productividad registrada para el sector mencionado es positiva y el Ajuste Covid es cero (0), en aplicación de lo dispuesto en el citado numeral 5° del artículo 2 de la Resolución 018, el Índice de desempeño integral calculado para la certificación anual de las contralorías territoriales en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, no tiene ajuste alguno.

Que para expedir la presente certificación anual, se surtió el procedimiento señalado en el artículo 3° de la Resolución Orgánica No. 015 de 2020.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° de la mencionada resolución, la Auditoría General de la República ordenará levantar la certificación "(...) si con posterioridad a la expedición de la certificación anual de las contralorías territoriales aparecieren pruebas de maniobras u operaciones fraudulentas o irregulares, o de presentación de información carente de veracidad, que hubieran incidido en los resultados favorables de dicha evaluación. (...)".

Que el Auditor Auxiliar tiene la competencia para emitir los informes de evaluación parcial trimestral y para entregar al Auditor General de la República los proyectos de certificación anual de gestión para su aprobación (Artículo 7° de la Resolución Orgánica 015 de 2020).

Que el informe consolidado para la certificación anual de gestión entregado a la Auditora General de la República, además de contener la tercera evaluación parcial con corte a 31 de diciembre de 2020 y el acumulado de la gestión de esa vigencia, incluye la recomendación para emitir la certificación anual de gestión.

Que conforme a la recomendación consignada en el informe consolidado para la certificación anual de gestión de la vigencia 2020, que hace parte integral de la presente Resolución, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca obtuvo como índice de desempeño integral 81,9 puntos y que en atención a que dicho índice no tiene ajuste alguno debido a que la productividad registrada para el sector mencionado es positiva y el Ajuste Covid es cero (0), el puntaje total se mantiene en 81,9 puntos, con lo que se supera el valor crítico establecido para la certificación anual, de conformidad con la metodología adoptada por la Resolución Orgánica 015 de 2020, en su versión 2.0.

Que una vez agotado el procedimiento de traslado del informe, presentación y respuesta a las observaciones y verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020 y en la Resolución Orgánica 015 del mismo año, la Auditora General de la República considera pertinente acoger la recomendación de la Auditora Auxiliar, en la medida en que encuentra que tal recomendación se ajusta a las normas pertinentes y que la misma se encuentra debidamente justificada.

En mérito de lo expuesto, la Auditora General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1: Certificación Anual. Certificar la Gestión de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, sobre la vigencia 2020.

Parágrafo. - Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la Auditoría General de la República podrá ordenar el levantamiento de la certificación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Orgánica 015 de 2020.

Artículo 2. Notificación. Notifíquese el presente acto administrativo a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a través de la Señora Contralora LEONOR ABADÍA BENITEZ en su calidad de representante legal de la entidad, al correo electrónico contralora@contraloriavalledelcauca.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Artículo 3. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Auditora General de la República, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Remisión. Remítase la presente resolución junto con el informe consolidado para la certificación anual de gestión correspondiente, a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo (2) del artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020.

Parágrafo. - Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la Auditoría General de la República remitirá a la Contraloría General de la República constancia de la firmeza de este acto administrativo, acompañada de la totalidad de los documentos que soportan la actuación administrativa, relacionada con la certificación anual de gestión de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, desarrollada con posterioridad a la expedición del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

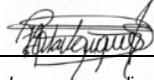
Dada en Bogotá D.C., a los **31 MAR 2021**



ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO

Auditora General de la República

**Nota: Documento firmado digitalmente*

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Luz Jimena Duque Botero – Auditora Auxiliar		31/03/2020
Revisado por:	Luz Jimena Duque Botero – Auditora Auxiliar		31/03/2020
Aprobado por:	Pablo Andrés Olarte Huguet – Director Jurídico		31/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.